

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**ACTA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2
OFERTA ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN**

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-015-2013

En Bogotá D.C., siendo las 10:00 a.m. del primero (1º) de junio de 2015, se dio inicio a la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y Adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013, cuyo objeto es *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.

En la presente Audiencia nos acompaña el Doctor Alfredo Bocanegra, Vicepresidente Jurídico y el Comité Evaluador, conformado por la sociedad Konfirma y por funcionarios y contratistas de la Agencia, así como el Doctor Gonzalo Suárez Beltrán, asesor externo de la Vicepresidencia Jurídica.

El Orden del Día establecido para esta Audiencia es el siguiente:

Primero: Lectura de los antecedentes del proceso y del informe final de evaluación.

Segundo: Uso de la palabra exclusivamente a los voceros únicos de los proponentes por el término de diez (10) minutos para que se pronuncien única y exclusivamente sobre: a) Las respuestas dadas por la Agencia en el Informe de Evaluación final a las observaciones presentadas al informe de Evaluación Inicial, ello en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 que a su tenor literal expresa *“Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación”*. b) Observaciones a los Cupos de Crédito Específicos allegados por los proponentes.

Tercero. Uso de la palabra a los voceros de los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta.

Cuarto. Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la misma por el tiempo que se estime necesario.

Quinto: Reinicio de la Audiencia: Respuesta de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes y lectura del Informe de Evaluación Definitivo.

Sexto: Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y levantamiento de los sellos de seguridad. Asimismo, verificación de las Ofertas Económicas presentadas, en el sentido de que se encuentren debidamente suscritas y lectura de los valores allí señalados para cada uno de los elementos de las mismas.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el Numeral 6.9 del Pliego de Condiciones, se procederá a la verificación por parte del comité evaluador financiero de las operaciones matemáticas para la obtención del VPAA de la oferta. En caso de que el VPAA consignado por el Oferente en su Oferta Económica, difiera del obtenido por la ANI, primará este último para efectos de la evaluación de las ofertas económicas, los cuales serán proyectados en la presente Audiencia.

Octavo: Sorteo del Procedimiento de Media Aritmética a utilizar en el presente Proceso de Selección.

Noveno: Uso de la palabra a los voceros únicos de los proponentes por máximo tres (3) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la oferta económica, y hagan uso del derecho a réplica en el evento en que su oferta económica sea observada.

Décimo: Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la misma, por el tiempo que se estime necesario y una vez se reanude tal diligencia se darán a conocer las respuestas de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes.

Undécimo: Determinación del orden de elegibilidad (Numeral 6.10 del Pliego de Condiciones) e instalación de la Audiencia de Adjudicación del Proceso de Selección.

En virtud de lo anterior se da inicio al desarrollo del Orden del Día:

PRIMERO.- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En desarrollo de la audiencia se dieron a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, y se reiteró el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto: *"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados (...)"*.

Que el Gobierno contempla en su Plan de Desarrollo promover la interconexión de carreteras para integrarlas al ámbito regional, nacional e internacional, además de fortalecer el proceso de participación privada en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Que en el Documento "Bases para el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos", se estableció que el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de

transporte las grandes estrategias estarán encaminadas a: **1)** El mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; **2)** La consolidación de nodos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; **3)** La promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y **4)** La adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.

Que de acuerdo con lo determinado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo país, paz, equidad, educación”, el Gobierno Nacional puso en marcha proyectos estratégicos para la infraestructura de transporte, de tal suerte que, a través de la ANI se estructuró e inició la contratación del programa de carreteras más ambicioso de la historia del país, conocido como la “Cuarta Generación de Concesiones” que contempla más de 40 proyectos con una inversión cercana a los 47 billones de pesos, para la intervención de más de 7.000 km, de los cuales más de 1.200 km son en doble calzada.

Que el propósito fundamental del corredor en el que se inscribe el Proyecto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta, Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare, Yopal y mejorar la movilidad del mismo. Su configuración se plantea iniciándose en la capital del Departamento del Meta, en la ciudad de Villavicencio, dirigiéndose en dirección Nor- Oriental conectando en el sector de Aguaclara con el corredor de la Transversal del Sisga, que comunica al Departamento de Boyacá con el Departamento de Casanare y finaliza a la altura del Municipio de Yopal, Capital del Departamento de Casanare.

Que este proyecto cobra vital importancia desde el punto de vista económico a futuro, ya que va a potenciar las ventajas que tiene actualmente Colombia en materia económica y será la base para lograr un mayor crecimiento económico basado en la reducción de costos de los productos a exportar por los ahorros en tiempo y dinero por el transporte de los mismos.

Que como resultado de lo anteriormente descrito el Gobierno Nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura, consideró conveniente y necesario iniciar el proceso de Licitación Pública bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo objeto consiste en *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.

Que de acuerdo con la comunicación 2-2014-046782 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS del 29 de diciembre de 2014, la ANI cuenta con autorización para comprometer cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de Vigencias Futuras en su presupuesto de gastos de inversión por los montos máximos que se detallan a continuación:

Año	2019	2020 al 2040
Vigencia Anual en Pesos *	\$ 99.713.485.446	\$167.567.824.736

*Valores expresados en Pesos constantes del 31 diciembre de 2013.

El VPAA (Valor Presente de los aportes ANI) máximo corresponde a UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NUEVE Pesos constantes del 31 diciembre de 2013 (\$1.294.380.424.009).

Que la Agencia Nacional de Infraestructura el tres (3) de septiembre de 2013 publicó los documentos correspondientes a la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-015-2013, cuyo objeto consistió en “Conformar la lista de Precalificados para el proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública consistente en el otorgamiento de un Contrato de Concesión para la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto Villavicencio – Yopal perteneciente al corredor Villavicencio-Arauca del Grupo 3 Centro-Oriente”.

Que la Agencia luego de dar curso a la referida Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-015-2013, profirió la Resolución No. 1390 del 29 de noviembre de 2013, “Por la cual se conforma la lista de precalificados en virtud del Sistema de Precalificación No. VJ-VE-IP-015-2013”, de la siguiente manera:

Orden	MANIFESTANTE	INTEGRANTES
1	ESTRUCTURA PLURAL CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A. – PAVCOL S.A.S. – SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.	CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A.
		PAVCOL S.A.S.
		SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
2	ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA S.C.A.
		CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.
		ALCA INGENIERÍA S.A.S.
		LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
3	ESTRUCTURA PLURAL MARIO ALBERTO HUERTAS COTES – CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA – HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA – CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
		CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. CASA
		HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA
		CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA
4	ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3	ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL S.A.S.
		COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S. – CONSECOL S.A.S.
5	ESTRUCTURA PLURAL CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. – SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA COPISA COLOMBIA – IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.
		SUCURSAL EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA COPISA COLOMBIA
		IL&FS TRANSPORTATION NETWORKS LIMITED
6	ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.
		SACYR COLOMBIA S.A.S.
7	ESTRUCTURA PLURAL SINOHYDRO GROUP LTD. – SP INGENIEROS S.A.S. – CONINSA RAMON H S.A. – COINTER	SINOHYDRO GROUP LTD.
		SP INGENIEROS S.A.S.
		CONINSA RAMON H S.A.
		COINTER CONCESIONES S.L.

	CONCESIONES S.L. – CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA – EXPLANAN S.A. – INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. INGEVÍAS S.A.S.	CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA EXPLANAN S.A. INGENIERÍA Y VÍAS S.A.S. INGEVÍAS S.A.S. PROCOPAL S.A.
8	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI - GRODCO	SHIKUN & BINUI CONCESSIONS A.G. C.I. GRODCO S. EN C. A. INGENIEROS CIVILES
9	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S. OHL CONCESIONES CHILE S.A.
10	ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA VIAS DEL DESARROLLO 3	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA BENTON S.A.S.

Que el dieciséis (16) de diciembre de 2013 se expidió la constancia de ejecutoria quedando agotada la vía gubernativa, motivo por el cual la decisión de conformación de la lista de precalificados quedó en firme en la fecha de dicha constancia.

Que mediante Aviso de Convocatoria del veintinueve (29) de diciembre de 2014 publicado en el Secop, la Agencia invita e informa de sobre la posibilidad de participar en el proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013, que tiene por objeto *“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”*.

Que de igual forma se publicó el veintinueve (29) de diciembre de 2014 en el SECOP y en la página WEB de la Entidad, el Proyecto de Pliego de Condiciones, apéndices, anexos y toda la documentación correspondiente al proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.

Que la Agencia publicó en el portal de la contratación pública SECOP y en la página WEB de la Entidad, el aviso ordenado en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 19 de 2012, el trece (13) de enero de 2015.

Que el presupuesto oficial estimado y el plazo de ejecución del contrato de concesión que se derive de la presente Licitación Pública, son los que se indican a continuación:

PRESUPUESTO OFICIAL	PLAZO
El VPAA (Valor Presente de los aportes ANI) máximo corresponde a UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NUEVE Pesos constantes del 31 diciembre de 2013 (\$1.294.380.424.009).	Máximo 29 años

Que la Agencia Nacional de infraestructura ha elaborado el Pliego de Condiciones incluido sus Anexos y Apéndices Técnicos, así como los estudios y documentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 15 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012, para la presente Licitación Pública.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 del Decreto 1510 del 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura deja constancia que previa consulta en la página web del SECOP, la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes Tratados de Libre Comercio:

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	Si	Si	No	Si
Chile	Si	Si	No	Si
Estados Unidos	Si	Si	No	Si
El Salvador	Si	Si	No	Si
México	Si	Si	No	Si
Comunidad Andina	Si	Si	No	Si
Estados AELC	Si	Si	No	Si
Unión Europea	Si	Si	No	Si

Que igualmente el 23 de enero de 2015, al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 del Decreto 1510 del 2013, mediante la Resolución No. 217, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013.

Que el 23 de enero de 2015 se publicaron en el Portal Único de Contratación a través del SECOP, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Apéndices, Anexos y Formatos y la Matriz de Respuestas a Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que el 29 de enero de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura realizó la Audiencia de Aclaración a los Pliegos de Condiciones Definitivos y Matriz de Riesgos.

Que durante el desarrollo del proceso, se expidieron seis (6) Adendas, Avisos Informativos, Avisos Modificatorios y Matrices de respuestas a observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, los cuales se pueden verificar en el SECOP.

Que en garantía de los principios o postulados de publicidad, contradicción y transparencia, adicionalmente se dio respuesta a observaciones extemporáneas presentadas por los interesados al Pliego de Condiciones definitivo.

Que el 24 de abril de 2015 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Cierre del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013. En dicho acto se recibieron seis (6) propuestas y se realizó la apertura del Sobre No. 1 - Requisitos Habilitantes en original y copia, de los proponentes que se listan a continuación:

No.	Nombre Proponente	Integrantes de la Estructura Plural	% participación
1	CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	25
		BENTON S.A.S.	25
		UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S.	19
		SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.	18.5
		PAVIMENTAR S.A.	7.5

		TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.	5
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	60
		OHL CONCESIONES CHILE S.A.	40
3	ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3	EPISOL S.A.S.	60
		CONCECOL S.A.S.	40
4	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	35
		CASS CONSTRUCTORES & COMPAÑÍA S.A.	20
		CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	20
		ESTYMA S.A.	10
		LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.	10
		ALCA INGENIERÍA S.A.S.	5
5	SAC 4G	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	100
6	SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG – SBL CONCESSIONS S.A.S.	SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG	99
		SBL CONCESSIONS S.A.S.	1

Que el día 8 de mayo de 2015 se publicaron en el SECOP los Informes Iniciales de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Verificación de Apoyo a la Industria Nacional y Oferta Técnica, los cuales arrojaron los siguientes resultados:

No.	PROPONENTE	MIEMBROS	REQUISITOS HABILITAN TES	OFERTA TÉCNICA (100 PUNTOS)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
1	CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED	PENDIENTE	100	100
		BENTON S.A.S.			
		UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES ASOCIADAS S.A.S.			
		SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.			
		PAVIMENTAR S.A.			
		TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.			
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	100	100
		OHL CONCESIONES CHILE S.A.			
3	ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3	EPISOL S.A.S.	HÁBIL	100	100
		CONCECOL S.A.S.			
4		CONTROLADORA DE OPERACIONES			

	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	HÁBIL	100	100
		CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA SCA			
		CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE			
		ESTYMA S.A.			
		LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.			
		ALCA INGENIERÍA S.A.S.			
5	SAC 4G	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	100	100
6	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI AG – SBL CONCESSIONS SAS	SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG	HÁBIL	100	100
		SBL CONCESSIONS SAS			

Que de los Informes Iniciales de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Verificación de Apoyo a la Industria Nacional y Oferta Técnica, se dio traslado comprendido entre el 11 y el 15 de mayo de 2015 para que los interesados presentaran las observaciones que estimaran convenientes.

Que durante el período de traslado antes anotado, los proponentes SHIKUN & BINUI – SBL y E.P. ARAUCA 3 presentaron observaciones a los Informes Iniciales de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Verificación de Apoyo a la Industria Nacional y Oferta Técnica.

Que los proponentes CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3, OHL CONCESIONES, SAC 4G y SHIKUN & BINUI – SBL presentaron sus réplicas o respuestas a las observaciones presentadas en su contra en el traslado del informe inicial.

Que el día 25 de mayo de 2015 se publicaron en el SECOP los Informes Definitivos de Verificación de Requisitos Habilitantes y de Verificación de Apoyo a la Industria Nacional y Oferta Técnica y se dio respuesta a las observaciones al informe de evaluación inicial, siendo el resultado final el siguiente:

No.	PROPONENTE	MIEMBROS	REQUISITOS HABILITANTES	OFERTA TÉCNICA (100 PUNTOS)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)
1	CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3	CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED BENTON S.A.S. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES			

		ASOCIADAS S.A.S.	HÁBIL	100	100
		SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.			
		PAVIMENTAR S.A.			
		TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.			
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	OHL CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	100	100
		OHL CONCESIONES CHILE S.A.			
3	ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3	EPISOL S.A.S.	HÁBIL	100	100
		CONCECOL S.A.S.			
4	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	HÁBIL	100	100
		CASS CONSTRUCTORES Y COMPAÑÍA SCA			
		CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE			
		ESTYMA S.A.			
		LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A.			
		ALCA INGENIERÍA S.A.S.			
5	SAC 4G	SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S.	HÁBIL	100	100
6	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI AG – SBL CONCESSIONS SAS	SHIKUN & BINUI (CONCESSIONS) AG	HÁBIL	100	100
		SBL CONCESSIONS SAS			

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, esto es, del 26 al 28 de mayo de 2015, los seis (6) Proponentes presentaron los Cupos de Crédito Específicos.

TERCERO: Uso de la palabra exclusivamente a los voceros únicos de los proponentes por el término de diez (10) minutos para que se pronuncien única y exclusivamente sobre: a) Las respuestas dadas por la Agencia en el Informe de Evaluación final a las observaciones presentadas al informe de Evaluación Inicial, ello en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 que a su tenor literal expresa *“Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a*

las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación”. b) Observaciones a los Cupos de Crédito Específicos allegados por los proponentes.

Se otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

- **PROPONENTE NO. 1. CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3**

La abogada que representa al Apoderado Común, Dra. Mónica Cristancho, interviene manifestando que no tiene observaciones-

- **PROPONENTE NO. 2. ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**

El Apoderado Común interviene en el sentido de solicitar se ratifique el contenido del Informe Final de Evaluación y se reserva el Derecho de Réplica en caso de que se presenten observaciones que afecten a la Estructura Plural que representa.

- **PROPONENTE NO. 3. ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3**

El abogado que representa al Apoderado Común, Dr. Pedro Valencia, interviene en los siguientes términos:

“1. Valor Mínimo de la Garantía de Seriedad de la Oferta

- ✓ La Garantía de seriedad, en cumplimiento del numeral 3.8.1 del Pliego de Condiciones, está sujeta al Decreto 1510 de 2013, para este caso el artículo 118:

Artículo 118. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta (...)

Cuando el **valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación** sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de smmlv y hasta cinco millones (5.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran **al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%)** del valor de la oferta.

2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de smmlv y hasta diez millones (10.000.000) de smmlv, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta (...).

- ✓ De acuerdo con la Resolución de Apertura No. 217 del 23 de enero de 2015, el presupuesto oficial estimado del proceso es:

Que el **presupuesto oficial** estimado y el plazo de ejecución del contrato de concesión que se derive de la presente Licitación Pública, son los que se indican a continuación:

PRESUPUESTO OFICIAL	PLAZO
El VPAA (Valor Presente de los aportes ANI) máximo corresponde a UN BILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Pesos constantes del 31 diciembre	Máximo 29 años

de 2013. (\$1.294.380.279.278)	
--------------------------------	--

- ✓ Dicho presupuesto (**COP \$1.294.380.424.009 de diciembre de 2013***), equivale a **COP \$1.373.869.947 corrientes, que a su vez equivalen a 2.132.186 SMMLV de 2015****, por lo que el valor de la garantía debe corresponder como mínimo al 2.5% de dicho presupuesto, dado que está en el rango de 1.000.000 de SMMLV a 5.000.000 de SMMLV.
- ✓ Como la ANI estableció el valor de la garantía en preciso corrientes, **el 2.5% del valor de dicho presupuesto equivale a COP \$34.346.846.749 corrientes**, cifra mínima para el valor de la garantía, **y no a COP \$31.751.000.000 M/CTE**) como se referencia en el Pliego.
- ✓ Nótese que la **anterior norma citada (art. 118) no hace referencia al “Valor del Contrato” sino al “Valor de la Oferta” o “Presupuesto estimado”**. Para el caso específico de este proceso el presupuesto estimado es el Valor Máximo de la Oferta.
- ✓ La ANI contradiciendo su propia doctrina en anteriores procesos, desconoce lo establecido en dicho artículo tal y como a continuación se indica:
 - Documento respuestas a las observaciones proceso actual:

“El valor total del Contrato correspondiente al Proyecto Villavicencio – Yopal se encuentra entre 5'000.000 y 10'000.000 SMMMLV, circunstancia de la que se desprende que, para efectos de suficiencia del Amparo de Seriedad de la Oferta, el cubrimiento debe ser mínimo del UNO POR CIENTO (1%) del valor de la oferta, en expresa aplicación del numeral 2º del artículo 118 del Decreto 1510 de 2013 y no del 2.5%, como erróneamente lo asevera el observante”.
 - Documento “Respuestas a las observaciones y contraobservaciones presentadas al informe de evaluación” de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-002-2013:

Así las cosas, las pólizas observadas, además de acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, cumplen con el monto del valor asegurado consignado en dicho documento, el cual, **se reitera, corresponde al Presupuesto Oficial estimado de este Proceso de Selección, que es el VPAA máximo.**
- ✓ **Aún tomando como base para el cálculo del valor de la garantía el VALOR DEL CONTRATO, el cual asciende a \$2'939.320.796.324 de pesos de diciembre de 2013, dicho valor no alcanza siquiera los 5'000.000 SMMLV*** necesarios para que el valor de la garantía pueda ser como mínimo el 1% del valor del contrato.
- ✓ Reconocemos la jurisprudencia que establece que “(...) los pasajes oscuros, confusos, incompletos y ambigüos que se encuentren en los Pliegos de Condiciones, deben ser interpretados en contra de la entidad, precisamente por haber sido quien los elaboró Y QUIEN FALLÓ EN ESA TAREA”.
- ✓ Sin embargo, tal premisa jurisprudencial no puede servir de excusa para el incumplimiento de una norma de orden público.
- ✓ Tan evidente es la **contradicción entre el Pliego y la Ley, que las estructuras plurales Concesionaria Vías Del Desarrollo 3 y Shikun & Binui (Concessions) AG – SBL Concessions S.A.S., ajustaron el valor de la póliza, subsanando su error el pasado 22 de mayo de 2015.**

- ✓ Solicitamos a la ANI declare como **no hábil a los demás oferentes, a saber las estructuras plurales Estructura Plural OHL Concesiones, Infraestructura Vial para Colombia y SAC 4G quienes no subsanaron dicho requisito.**
- ✓ Se advierte que el desconocimiento tan flagrante del Decreto 1510 de 2013 puede viciar el proceso.

2. Acuerdo de Garantía – Apoderado domiciliado en Colombia

- ✓ Este proceso estableció una nueva regla, incluida en el Anexo No. 3 “Acuerdo de Garantía”, cuando en la nota al pie de página No. 2, se estableció que: “El oferente deberá **anexar** junto con su oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. **En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones.**”
- ✓ La anterior nota se incorpora como referencia al numeral 4.2 del Anexo 3, formato en el que se debe diligenciar la capacidad del garante, así: “Capacidad: [Insertar nombre de la persona que suscribe el Acuerdo en representación del Garante] cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo”. En estos términos, dicho apoderado del Garante tiene el deber de suscribir el Acuerdo de Garantía en representación de la sociedad extranjera sin sucursal en Colombia.
- ✓ El sentido de este nuevo requisito fue confirmado por la ANI al absolver el siguiente interrogante:

<p>El Anexo 3 (Acuerdo de Garantía) señala lo siguiente en su segunda nota al pie de página: “El Oferente deberá anexar junto con su Oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, deberá acreditar un Apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones”. Tratándose de Garantes que sean sociedades extranjeras si sucursal en Colombia, entendemos que el Anexo 3 puede firmarlo directamente el representante legal o apoderado que haya designado en Colombia el respectivo Garante. Lo anterior independientemente de que el Garante tenga que demostrar que tiene un apoderado en el país en los términos del numeral 3.2.2. c) iii) del Pliego. Favor conformar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>Su entendimiento no es correcto. De conformidad con el numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través del apoderado que se constituya en Colombia.</p>	<p>Pliegos Requisitos Habilitantes Anexo 3</p>
--	--	--

- ✓ Nótese que el sentido de la pregunta del observante **es buscar la confirmación o no de la ANI en el sentido de si debe haber un apoderado en Colombia para dicho garante (sociedad extranjera sin sucursal en Colombia) y si éste debe firmar o no el Acuerdo.**
- ✓ El sentido de la respuesta de la ANI es inequívoco, **el Garante sin sucursal en Colombia debe actuar a través de apoderado.**
- ✓ Esta respuesta concuerda perfectamente con la instrucción del numeral 4.2 del formato del Acuerdo: “Capacidad: [Insertar nombre de la persona que suscribe el Acuerdo en representación del Garante] cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo”, que

nos lleva a la nota del pie de página: “El oferente deberá **anexar** junto con su oferta los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo, siempre que no hubiere sido acreditado durante la Precalificación. **En caso que corresponda a una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia deberá acreditar un apoderado en los términos del numeral 3.2.2 c) iii) del Pliego de Condiciones**”.

- ✓ Es por esto que esta nota establece que **el Oferente, que es quien presenta la documentación del proceso y su oferta, es quien debe anexar, como lo establece la nota, los documentos que acrediten el apoderamiento del garante sin sucursal en Colombia y su capacidad jurídica para otorgar tal fianza.**
- ✓ Por lo tanto, pretender **que la nota reitera un requisito para el Oferente y no para el Garante, es dejar a la misma sin efecto alguno y por el contrario, llegar al absurdo del desconocimiento de su propia respuesta y evadir la obligación del Garante (extranjero sin sucursal en Colombia) de presentar su capacidad legal y su apoderado según sea el caso, presentación que deberá hacer el Oferente anexando dichos documentos, ya que el Garante no presenta documento alguno, sino que se lo remite al Oferente.**
- ✓ Para este caso particular, **ni OHL Concesiones S.A., ni Sacyr Concesiones S.L., presentaron, a través del Oferente, apoderado en Colombia, ni éste suscribió los Acuerdos respectivos, a pesar de no contar con sucursales en Colombia.**
- ✓ El error adicional de **OHL Concesiones S.A., parte de la base de que utiliza un formato no aplicable al proceso y por lo tanto, no se da cuenta de la inobservancia del requisito (...)**
- ✓ Si bien la ANI ha aceptado suscripciones del Acuerdo de Garantía, hasta la etapa de adjudicación, como sería el caso de OHL, no es menos cierto que **la constitución del apoderado en Colombia (20 de mayo) es posterior a la fecha de cierre de la licitación (24 de abril).**
- ✓ Por lo anterior, en los términos de la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, **la acreditación de circunstancias posteriores al cierre (como lo es la constitución del apoderado) invalidan la propuesta.**
- ✓ Por lo tanto **la ANI debe rechazar a los Oferentes de las estructuras respectivas por no haber presentado los Acuerdos de Garantía en los términos establecidos en el Pliego”.**

• **PROPONENTE NO. 4. ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**

La Abogada del Apoderado Común, Dra. Sandra Cuenca, interviene en el sentido de solicitar se ratifique el contenido del Informe Final de Evaluación y se reserva el Derecho de Réplica en caso de que se presenten observaciones que afecten a la Estructura Plural que representa.

• **PROPONENTE NO. 5. ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G**

La Abogada del Apoderado Común, Dra. Claudia Barrantes, interviene señalando, frente a la primera de las observaciones presentadas por el Apoderado de la Estructura Plural Arauca 3, que la ANI hasta el momento no ha solicitado modificar el monto de la Garantía de Seriedad de la Oferta, circunstancia de la que se desprende que estima que el valor asegurado solicitado es el correcto, motivo por el cual considera se debe ratificar el Informe de Evaluación Final en este punto en particular.

En lo referente a la observación presentada sobre el Acuerdo de Garantía, enfatiza la Dra. Barrantes que es necesario realizar una interpretación sistemática del Pliego de Condiciones, incluidos los Pies de

Página de los diferentes asuntos que en él se contemplan. En efecto, para el caso ahora objeto de análisis, la nota del Pie de Página a que alude el observante se aplica para los oferentes y no para las matrices de los miembros de la Estructura Plural, motivo por el cual la observación no es de recibo.

Asimismo se reserva el Derecho de Réplica en caso de que se presenten observaciones que afecten a la Estructura Plural que representa.

- **PROPONENTE NO. 6. ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI – SBL CONCESSIONS SAS**

El Apoderado Común interviene manifestando que se adhiere a las observaciones presentadas por el Apoderado de la Estructura Plural Arauca 3 y se reserva el Derecho de Réplica en caso de que se presenten observaciones que afecten a la Estructura Plural que representa.

CUARTO - Uso de la palabra a los voceros de los Proponentes para que ejerzan el derecho a Réplica o Defensa.

- **PROPONENTE NO. 2. ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES**

El Apoderado Común interviene manifestando no estar de acuerdo con las observaciones presentadas por el Apoderado de la Estructura Plural Arauca 3, toda vez que el Pliego de Condiciones es claro en definir, frente a las Sociedades Extranjeras, quiénes son los llamados a ser Garantes en la Estructura Plural, que son los Oferentes.

Asimismo, en relación con la Garantía de Seriedad de la Oferta, considera se deben ratificar las respuestas dadas por la ANI en el Documento de Respuestas a Observaciones y Contraobservaciones publicado en el Secop.

Así las cosas, solicita a la ANI ratificar la condición de hábil de la Estructura Plural que representa.

- **PROPONENTE NO. 4. ESTRUCTURA PLURAL INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA**

La Abogada del Apoderado Común, Dra. Sandra Cuenca, interviene señalando que el Informe de Evaluación y en el Documento de Respuestas a Observaciones y Contraobservaciones son claros en lo referente a los puntos objeto de observación en esta Audiencia, motivo por el cual solicita a la ANI mantenga al proponente que representa como hábil.

- **PROPONENTE NO. 5. ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G**

La Abogada del Apoderado Común, Dra. Claudia Barrantes, ratifica lo expuesto en el lapso de presentación de observaciones y reitera su solicitud de mantener como hábil a la Estructura Plural que representa.

QUINTO - Suspensión de la Audiencia

El Dr. Gabriel Del Toro informa a los asistentes a la Diligencia que se procederá al análisis de las observaciones y réplicas presentadas en el curso de la misma y, por consiguiente, se suspenderá tal Audiencia hasta las 10:00 a.m. del día 2 de junio de 2015.

SEXTO - Reinicio de la audiencia:

A las 10:00 a.m. del día 2 de junio de 2015, se reinicia la Audiencia de Apertura del Sobre No. 2 – Ofertas Económicas y Adjudicación de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013, encontrándose presentes por parte de la ANI el Doctor Alfredo Bocanegra, Vicepresidente Jurídico y el Comité Evaluador, conformado por la sociedad Konfirma y por funcionarios y contratistas de la Agencia, así como el Doctor Gonzalo Suárez Beltrán, asesor externo de la Vicepresidencia Jurídica.

Acto seguido, se procede a dar respuesta a las Observaciones y Réplicas presentadas el día 1º. de junio de 2015 en el curso de esta Audiencia, así:

1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

En relación con la observación presentada por el Apoderado de la Estructura Plural Arauca 3 concerniente al valor de la garantía de seriedad de la oferta, la Entidad procede a manifestar:

En primera lugar, se afirma que analizada la observación presentada en el curso de la presente audiencia, se centra en alegar que las pólizas allegadas por los oferentes dentro de los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones, contrarían lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, lo que para la Agencia claramente apunta a que el observante encuentra una contradicción entre lo establecido en el pliego de condiciones y lo dispuesto en el mencionado decreto. Respetando el derecho de contradicción que le asiste al observante, encuentra la Entidad que dicha observación en primer lugar es una crítica al pliego de condiciones definitivo, que con todo respecto debió haberse puesto en conocimiento de la Entidad en las etapas establecidas en el cronograma para tales efectos, el observante tenía la obligación de presentar su disconformidad en el momento procesal establecido para elevar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en la audiencia pública de aclaración de pliegos y en el interregno establecido para la presentación de observaciones al pliego definitivo, regla del pliego a la que el observante no se allanó, como quiera que revisadas las observaciones presentadas se encuentra que no hubo manifestación alguna sobre este aspecto.

En la presente Audiencia, claramente el apoderado de la ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3 no está actuando en calidad de observante del informe de evaluación, sino como un observante de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones en materia de garantías, situación que respetuosamente debe ser reprochada por la Entidad, ya que de la presentación de oferta por parte de esta estructura, la cual incluye la suscripción de la carta de presentación de la oferta, la Agencia infiere la aceptación de las reglas del pliego y que las mismas son de pleno conocimiento, de quien en esta instancia extemporáneamente controvierte la ley para las partes, que no es otro documento que el pliego de condiciones.

Al respecto es importante indicar, que las etapas del proceso licitatorio son preclusivas y están establecidas en la ley; después de surtidas las cuales, no le es dable a los proponentes ejercer los derechos en posterior oportunidad, pues las observaciones que quieren hacer valer en esta instancia, debieron formularse en la etapa correspondiente dentro del proceso licitatorio. Menos aún podrán tenerse en cuenta si el proponente contaba con argumentos que pudieran modificar la posición de la Entidad y no se presentaron oportunamente, lo cual podría considerarse, incluso, que es una conducta que pudiera transgredir los principios de “lealtad procesal” y “buena fe”.

Cabe advertir que uno de los principios consagrados en el estatuto contractual y que también rige el contenido del Pliego de Condiciones, es el de la economía, en virtud del cual, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 25, que en su tenor dice:

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos

preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

Lo anterior ha sido expuesto con claridad meridiana por el Consejo de Estado, así:

“La exigencia prevista en el estatuto anterior, no difería para nada de lo que sucede hoy en día, pues, el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse.”

Y en fallo posterior puntualizó:

“Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa “Decisivo o concluyente”; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el “término perentorio”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó”. Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como “carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal.

(...)

Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.”

Así las cosas, no cabe duda que los hechos que hoy pretende el observante sean reconocidos en el presente proceso de selección, no compaginan con el carácter preclusivo, perentorio y expreso que la Ley 80 de 1993 imprime expresamente a los procesos de selección. Nótese como, la información que intempestivamente expone el proponente en el marco de la Licitación Pública que nos ocupa, debía ponerse a consideración de la Entidad con anterioridad y no en el desarrollo de la presente audiencia, cuando la etapa para efectuar modificaciones a las condiciones previstas en el proceso de selección ha culminado.

En ese sentido, su silencio durante las etapas procesales para formular observaciones en la licitación que nos ocupa, es cuando menos llamativo y resulta aún más paradigmática la forma en que hoy pretende que la Entidad le dé efectos a una interpretación respecto de la suficiencia de la garantía de seriedad, que le resulta afecta a sus intereses, aun cuando la disposición no sufrió reproche alguno en estas etapas. Es evidente entonces, que la actitud omisiva del proponente en expresar los reparos al acápite relativo a la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, en el momento oportuno, preclusivo y perentorio del proceso de selección respectivo, no puede generarle beneficio ahora, sobre todo cuando actualmente el proceso de selección está ad portas de ser adjudicado.

Ahora bien leído el contenido del Artículo 118 “Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta” del Decreto 1510, y confrontado con lo dispuesto en los pliegos encuentra la Entidad que éstos se enmarcan en lo establecido en la ley.

La Agencia ha establecido el valor de la garantía, sobre los resultados arrojados por la estructuración técnica y financiera del proyecto de concesión, avalado por el asesor que en materia de seguros fue contratado por la Agencia par tales efectos. Es decir, que la estructuración financiera del presente proyecto fue adelantada sobre los criterios establecidos en la Ley 1508 de 2012 y los decretos reglamentarios, de lo cual resulta, que los valores estimados de la estructuración del proyecto son valores de referencia del resorte exclusivo de la Agencia y que son parte de su modelo financiero, el cual de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 1467 de 2012 tienen carácter de reserva y que de acuerdo a sus análisis se encuentran dentro de los parámetros exigidos por el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013.

Teniendo presente el marco anterior, es oportuno señalar que la interpretación esbozada por el observante respecto a la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, desconoce lo establecido en la norma y en el pliego de condiciones al pretender que los demás oferentes ajusten los valores de su garantía conforme a un ejercicio hermenéutico errado y subjetivo al sacar de contexto una respuesta dada por la Entidad en un proceso de selección distinto al que nos ocupa, arguyendo como valor del contrato un monto equivocado.

Siendo claro que la oportunidad procesal para enervar la legalidad de las cláusulas del pliego de condiciones precluyó, resta pronunciarse sobre el deber de conducta que debe seguir la Administración cuando quiera que durante el curso de un proceso de selección se presenten reparos de legalidad que en gracia de discusión, sobre una o varias de las cláusulas del pliego de condiciones pudieran presentarse. En relación con dicha materia, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha precisado en síntesis lo siguiente: 1) De un lado, que la entidad estatal no se encuentra facultada para dejar de aplicar las cláusulas del pliego de condiciones por los reparos de legalidad que puedan presentarse frente a éstas, porque por su naturaleza de acto administrativo general, goza de “presunción de legalidad” razón por la que su control de legalidad es del resorte exclusivo de la jurisdicción contencioso administrativa. En ese sentido, de advertir la presencia de cláusulas que eventualmente puedan haber trasgredido el ordenamiento jurídico, la Entidad debe solicitar el control de legalidad respectivo ante el juez, sin que se encuentre legalmente facultada para dejar de aplicar las cláusulas sobre las que verse el debate; 2) Y del otro, que cuando un proponente advierta la existencia de cláusulas posiblemente ilegales, existen acciones procesales que deben ventilarse ante el juez de lo contencioso administrativo y no en sede administrativa como lo pretende el observante.

En este sentido el Consejo de Estado ha indicado:

“Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera de esta Corporación ha señalado que el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para quienes participan en un proceso de licitación. Dicha Sección agrega que es posible que surjan controversias frente a la legalidad de las cláusulas que se consagran en el referido pliego (...) En ese sentido se ha concluido que el pliego de condiciones es un acto administrativo. Ha dicho esta Corporación: “El pliego de condiciones, precisa la sala, tal como lo señaló la delegada del Ministerio Público, ha sido ampliamente definido por la doctrina y la jurisprudencia como un acto administrativo, que cuando contiene cláusulas violatorias de la ley de contratación que restrinjan ilegalmente la participación de los oferentes o que de alguna manera se conviertan en un obstáculo para la selección objetiva, es posible demandarlo...”.

Acorde con lo anterior, se tiene entonces que el pliego de condiciones es un acto administrativo general que debe ser observado tanto por la administración pública que lo confecciona, como por los otros intervinientes dentro del proceso de selección.

Ahora bien, en gracia de discusión podría pensarse que la administración gozaría de la potestad de aplicar a una regla del pliego de condiciones la excepción de ilegalidad. No obstante, esta posibilidad no es de recibo ya que el Consejo de Estado, siguiendo en ello a la Corte Constitucional, le ha proscrito esta posibilidad a la administración pública, determinando con claridad que ello es del resorte exclusivo del juez de lo contencioso administrativo, así:

“La Corte Constitucional puso de presente, además, que tal facultad de inaplicar actos administrativos contrarios a las normas superiores, se reserva a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Para terminar, considera la Agencia que no existe una situación de evidente contradicción advertida por los proponentes, tal como lo manifiesta el observante, prueba de ello es que la estructura plural Shikun y Binui, en su escrito de contra observaciones manifiesta la conformidad que existe entre el pliego y la normatividad, es decir que la modificación de la póliza realizada por este oferente fue el resultado de una decisión de su fuero propio y con un carácter eminentemente subsidiario.

Acorde con todo lo dicho, la ANI concluye:

- En primer lugar, que por las razones ya expuestas la observación que mediante el presente escrito se responde resulta extemporánea dada la etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento, no obstante lo cual, en aras de tutelar la transparencia que debe regir el presente proceso, la entidad analizó la observación presentada, concluyendo que la misma no resulta procedente.
- En segundo lugar, la ANI reitera su convencimiento sobre la legalidad del pliego observado en punto de la suficiencia del valor asegurado de la garantía de seriedad del ofrecimiento establecida en el pliego de condiciones, en consideración a los argumentos ya expuestos.
- Por último, destaca que si los reparos de legalidad esgrimidos por el observante fueren jurídicamente correctos, en todo caso la Administración carecería de competencia para abstenerse de aplicar la regla del pliego de condiciones al ser ello del resorte exclusivo del juez de lo contencioso administrativo, titular único de la “excepción de ilegalidad”.
- Por lo demás, y teniendo en cuenta que el proponente SHIKUN & BINUI adhirió en la audiencia a la observación que mediante el presente escrito se responde, para la ANI resulta imperioso resaltar que durante las etapas precedentes a la actual, dicho proponente en momento alguno presentó tal observación, misma que en todo caso hoy resulta extemporánea y contraria a su propio actuar en la medida en la que los argumentos que otrora presentó en sus contraobservaciones guardaban absoluta coherencia con lo manifestado por la entidad.

2. ACUERDO DE GARANTÍA APODERADO DOMICILIADO EN COLOMBIA – ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL GARANTE FACULTAD DEL GARANTE PARA OTORGAR GARANTIAS EN FAVOR DE TERCEROS

Se reitera el contenido de la respuesta a las observaciones emitida por la ANI, en el sentido de que no se requiere constituir apoderado en Colombia por parte de los garantes, cuando los mismos son sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia.

No es cierto como lo quiere hacer ver el observante de forma equivocada, que fuera un requisito del Pliego de Condiciones que las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia que no ostentaran la calidad de oferentes tuvieran que acreditar un apoderado en Colombia, interpretación que a todas luces desconoce lo preceptuado en el subnumeral (ii) del numeral 3.2., que al tenor literal establece

“Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Licitación Pública, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de Condiciones”.

De la disposición transcrita se advierte con suma claridad un presupuesto básico, y es aquel que indica que este requisito es útil siempre y cuando se trate de un oferente del proceso, y así lo exige propiamente la ley comercial que obliga a las sociedades que buscan emprender negocios en Colombia la constitución de un apoderado en el país, situación que no ocurre en el caso materia de análisis.

Adicionalmente se señala en este mismo sentido y en relación con la respuesta dada por la ANI, y citada por el observante, que la Entidad no solamente se pronunció respecto de este tema en la observación No. 5 si no también en la observación No. 19. De ahí que las respuestas dadas deban leerse en consonancia con lo establecido en el Pliego de Condiciones, que es la ley de proceso de contratación. La respuesta omitida por el observante dada en el mismo documento de respuesta a las observaciones en el proceso publicada en el SECOP el 20 de febrero de 2015, es la siguiente:

“(…) El Anexo 2 lo puede suscribir un apoderado especial, siempre que el mismo haya sido facultado para comprometer a la empresa en tal acto por parte de quien cuente con la representación legal de la compañía para tales efectos”. De lo anterior se colige que constituye por supuesto una autorización, no un único modo de ejercer la representación. Ello en atención que la inclusión de la expresión “puede” dota al oferente de una potestad facultativa para la suscripción del mencionado anexo”.

Adicionalmente, se informa en la respuesta que *“(…) la Carta de Presentación de la Propuesta debe ser suscrita por un ingeniero colombiano que abone la oferta, y por el apoderado común. En cuanto a este último la persona del apoderado común y el apoderado especial bien pueden coincidir, siempre que las facultades del mismo se hayan constituido adecuadamente para ambos casos. b) Al igual que en el caso anterior, el Anexo 3 podrá firmarse por un apoderado, siempre que el mismo haya sido facultado para comprometer a la empresa en la específica obligación de otorgar tal garantía, y que quien confiere el poder cuente con la capacidad suficiente para el efecto. (...)”.*

Entendiéndose en este último apartado de la respuesta que el Acuerdo puede ser suscrito por el representante o su apoderado, siempre y cuando se cumpla con las facultades para comprometer a la sociedad que suscribe el mismo. El hecho de que el representante pueda tener un apoderado para dicha suscripción, no es óbice para que el representante mismo pueda hacer uso de esta facultad, sin que el apoderamiento en este caso tenga el requisito de ser apoderado en Colombia.

En consecuencia la observación no procede.

SÉPTIMO. Apertura del Sobre No. 2 Oferta Económica de los Proponentes y verificación por parte del Comité Evaluador Financiero de las Operaciones Matemáticas para la Obtención del VPAA de la Oferta.

Para dar comienzo a este punto serán levantados los sellos de seguridad, que de conformidad con lo establecido en el acta de en la audiencia de cierre del presente proceso se realizó en los siguientes términos:

“Los Sobres No. 2 de los Oferentes señalados en el cuadro anterior son incorporados en una Bolsa de Seguridad que es asegurada con el Sello No. 01383969.NP. Posteriormente la bolsa de seguridad es incluida en una tula de seguridad que es asegurada con el Sello 01383970. Finalmente la tula se

incorpora en un contenedor metálico y se asegura con los Sellos 01383999 y 01384000. Asimismo, el Contenedor se identifica con el No. 500010000026”.

Se solicita a cada uno de los representantes de las estructuras plurales corroboren el estado de cada uno de los sellos en el orden en que han intervenido en la presente Audiencia, quienes corroboran el estado de los sellos y la conformidad de su numeración con la publicada en el acta de la audiencia de cierre del proceso.

Se procede entonces a dar apertura a los Sobres No. 2, extrayéndolos del contenedor y las bolsas de seguridad, verificándose que los sobres contienen la rúbrica de los representantes de las estructuras plurales y que cada uno de los sobres contiene las ofertas económicas. Extraídas las ofertas económicas de los Proponentes Nos. 1 a 6, se verifica que están debidamente suscritas.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.9 del pliego de condiciones, se procederá a la verificación por parte del comité evaluador financiero de las operaciones matemáticas para la obtención del VPAA de la oferta.

Antes de dar inicio a la verificación de la oferta económica es importante precisar lo siguiente:

- En caso de que el VPAA consignado por el oferente en su oferta económica, difiera del obtenido por la ANI, primará este último, para efectos de la evaluación de las ofertas económicas, las cuales serán proyectados en la presente audiencia.
- Teniendo en cuenta que para esta Licitación Pública existen seis (6) proponentes hábiles, el Comité Evaluador Financiero dará aplicación a lo previsto en los numerales 6.9.9 y 6.9.10 del Pliego de Condiciones.

Se otorga el uso de la palabra al Doctor Dr. Andrés Alberto Hernández Florián, Gerente Financiero de la Vicepresidencia de Estructuración y al Comité Financiero Evaluador de las Ofertas Económicas, para que expliquen las operaciones matemáticas que se harán para verificar el VPAA de las ofertas.

El comité evaluador de las Ofertas Económicas dio lectura y revisó cada uno de los valores señalados en las Ofertas Económicas, verificando que los valores indicados para cada año, desde el 2019 hasta el 2040, no superaran los valores señalados en el Anexo 5 - Oferta Económica de los Pliegos de Condiciones, lo cual se encuentra en el Anexo 1 de este documento.

**El VPAA calculado por el Proponente No 6 difiere en \$1 del calculado por la ANI. De acuerdo con el pliego de condiciones, prima el calculado por la ANI para efectos de la evaluación de la oferta económica.*

Octavo: Sorteo del Procedimiento de Media Aritmética a utilizar en el presente Proceso de Selección.

Una vez verificado lo anterior, se procedió al sorteo del procedimiento de escogencia del método que se utilizaría para determinar el valor de la media X entre las siguientes alternativas: Media Aritmética con Mediana (Alternativa 1), Media Aritmética Alta (Alternativa 2), o Media Geométrica Ajustada (Alternativa 3). Al efecto, se depositaron tres balotas y se procedió a sortear en primer lugar, el número de balota que le corresponderá a cada alternativa, y posteriormente se sorteó la alternativa correspondiente a la metodología para el cálculo de la media X.

El resultado del Sorteo fue el siguiente:

ALTERNATIVAS	NUMERO DE BALOTA	METODOLOGÍA A UTILIZAR
Alternativa 1 -Media Aritmética con mediana	3	1
Alternativa 2 - Media Aritmética alta	2	
Alternativa 3 - Media Geométrica Ajustada	1	

De acuerdo con el sorteo efectuado en la audiencia se estableció que la alternativa a utilizar es **Media Geométrica Ajustada**.

Los valores de la media son:

Presupuesto oficial	1.294.380.424.009
Media Geométrica ajustada	1.141.797.680.625
Límite inferior (90%)	1.027.617.912.563

El Comité evaluador de las Ofertas Económicas, procedió con la verificación de la operación matemática para la obtención del VPAA (Valor Presente de los Aportes ANI) de cada Oferta, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, así:

N°	PROPONENTE	VPAA FORMULADO (Calculo ANI)
1	CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3	1.162.224.182.718
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	886.617.414.276
3	ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3	1.069.158.224.505
4	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	982.434.741.823
5	SAC 4G	1.294.121.547.925
6	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI AG - SBL CONCESSIONS SAS*	1.230.955.783.232

*El VPAA calculado por el Proponente No 6 difiere en \$1 del calculado por la ANI. De acuerdo con el pliego de condiciones, prima el calculado por la ANI para efectos de la evaluación de la oferta económica.

Una vez aplicada la media geometría ajustada se produjo el siguiente puntaje para los proponentes frente a la Oferta Económica:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE OFERTA ECONÓMICA	%
1	CONCESIONARIA VÍAS DEL DESARROLLO 3	736	89.79
2	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES	RECHAZADA	
3	ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3	800	82.60
4	INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA	RECHAZADA	
5	SAC 4G	661	99.98

6	ESTRUCTURA PLURAL SHIKUN & BINUI AG – SBL CONCESSIONS SAS	695	95.10
---	---	-----	-------

Como resultado de lo anterior, la oferta presentada por el proponente **ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3** cumple con todos los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones, tanto habilitantes como de factores de evaluación, para ser adjudicatario del presente Proceso de Selección.

NOVENO - Uso de la palabra a los voceros únicos de los Proponentes para que se pronuncien única y exclusivamente sobre la Oferta Económica y Uso del Derecho a Réplica

Los seis (6) Proponentes participantes en la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-015-2013 manifiestan no tener observaciones sobre el particular.

UNDÉCIMO - Determinación del Orden de Elegibilidad e Instalación de la Audiencia de Adjudicación del Proceso de Selección.

Acto seguido se procede a la instalación de la Audiencia de Adjudicación, dándose lectura, por parte del Vicepresidente Jurídico de la ANI, a la parte resolutive del acto administrativo de adjudicación del proceso VJ-VE-IP-LP-015-2013, contenido en la Resolución No. 886 del 2 de junio de 2015, en los siguientes términos:

“El Vicepresidente Jurídico acoge la recomendación del Comité evaluador financiero y adjudicará el presente proceso de selección acorde con lo allí sugerido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“ARTICULO PRIMERO: Adjudicar la **LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-015-2013**, la cual tiene por objeto “Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será los estudios y diseños, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Villavicencio – Yopal, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, a la **ESTRUCTURA PLURAL ARAUCA 3**, conformada por **EPISOL S.A.S. y CONCECOL S.A.S.**, cuyo apoderado común es **ÁLVARO MIGUEL OEDING**, identificado con C.C No. 72.288.981 de Barranquilla.

La adjudicación se efectúa por un valor de \$1.069.158.224.505 pesos constantes del 31 diciembre de 2013. Este valor corresponde a las vigencias solicitadas por el oferente de acuerdo con la propuesta económica.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se notifica al adjudicatario en desarrollo de la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: *Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal Único de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015.*

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de junio de 2015.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado el Original)

ALFREDO BOCANEGRA VARON
Vicepresidente Jurídico

Se deja constancia que se adjuntan a la presente Acta el Listado de Asistencia a la Audiencia y el registro filmico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se da por terminada siendo las 11:06 a.m. del dos (2) de junio de 2015.

La presente se suscribe el día cuatro (4) de junio de 2015.

(Original Firmado Por)

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

(Original Firmado Por)

GABRIEL EDUARDO DEL TORO BENAVIDES
Gerente Grupo Interno Trabajo Contratación

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López /Juan Carlos Avendaño/Javier Hernando Parada – Abogados Gerencia de Contratación - VJ
Revisó aspectos financieros: Reina Barón/Ximena Vallejo – Asesoras GIT Financiero – Vicepresidencia de Estructuración
Revisó aspectos financieros: Andrés Alberto Hernández Florián – Gerente Financiera Vicepresidencia de Estructuración
Revisó: Diego Alfonso Vásquez Lopez – Comité Evaluador - Konfirma